



**Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral**

PTU, Obligaciones laborales con efectos fiscales y en seguridad social

**Mtra. Erika María Rivera Romero
Mtro. Ernesto Sanciprián Pacheco**

15 de abril de 2025

A dark silhouette of several people in a meeting, with one person in the foreground looking towards the others. The background is dark, and the silhouettes are white against it.

Objetivo:

Adquirir los elementos necesarios para:

- cumplir el procedimiento legal para el reparto de PTU
- calcular la utilidad a repartir individualmente a los trabajadores
- identificar cuándo integrar o no la PTU al salario base de cotización de los trabajadores

Agenda

1. Procedimiento previo al reparto de PTU
2. Elaboración del proyecto de PTU
3. Descuentos permitidos a la PTU
4. Integración de la PTU al salario base de cotización a criterio IMSS
5. Qué sucede si no se genera PTU
6. Tratamiento fiscal de la PTU

1. Procedimiento previo al reparto de PTU



Quiénes están obligados a repartir PTU

Todo patrón, sea o no contribuyente del ISR **debe repartir utilidades** a sus trabajadores.

- ✓ Empresas que se hubiesen fusionado, traspasado o cambiado su nombre o razón social, porque no son de nueva creación
- ✓ organismos descentralizados que no tienen fines humanitarios de asistencia y las compañías de participación estatal constituidas como sociedades mercantiles
- ✓ asociaciones o sociedades civiles (ingresos excedan del 5 % de sus ganancias totales por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo)
- ✓ sociedades cooperativas con trabajadores

Empresas que no reparten PTU

- ✓ Nueva creación durante su primer año de funcionamiento, contado a partir de la fecha del aviso de alta ante el SAT.
- ✓ industria extractiva de nueva creación, durante el tiempo de exploración, hasta que realicen su primera actividad de producción termina su exención; por ejemplo, las destinadas a la minería
- ✓ aquellas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al ISR menor de \$ 300,000.00
- ✓ instituciones de asistencia privada que con bienes de propiedad particular ejecuten actos humanitarios sin propósitos de lucro (asilos y fundaciones de asistencia social), e
- ✓ IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia

Entrega de la declaración anual de ISR a los trabajadores

Los empresarios deben proporcionar la declaración anual del impuesto a los empleados, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de su presentación al SAT, la cual se acompaña del acuse de recibo electrónico emitido por dicha dependencia



Diseño elaborado en Adobe Express con elementos del banco de imágenes de Adobe

(Arts. 121, fracc. I, LFT; y 9o., Reglamento de los artículos 121 y 122 de la LFT)

Integración de la comisión para el reparto

Para realizar el proyecto de reparto se debe crear una Comisión Mixta para el Reparto de Utilidades (CMRU), la cual debe contar con igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones.

Se sugiere conformarla dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que la empresa entregue la copia de la declaración anual presentada ante el SAT al personal.



Diseño elaborado en Adobe Express con elementos del banco de imágenes de Adobe

(Arts. 121, fracc. I; 125, fracc. I; 132, fracc. XXVIII y 183, LFT)

La CMRU:

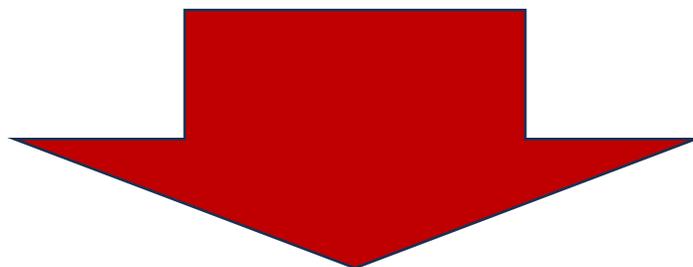
- ✓ Revisa la declaración anual entregada por el patron
- ✓ define las reglas para llevar a cabo el reparto
- ✓ realiza el proyecto de individualización del reparto (datos de las nóminas, listas de asistencia; constancias de incapacidades y permisos otorgados; relaciones de los trabajadores de confianza y de los excolaboradores y el importe de las utilidades de ejercicios anteriores no reclamadas)
- ✓ coloca el proyecto de reparto en los establecimientos de la compañía
- ✓ comunica al personal sobre el derecho que tienen para inconformarse con el proyecto de reparto, y que se le resuelvan tales inconformidades, y
- ✓ vigila que el pago de las utilidades se realice en los términos legales

(Art. 125, LFT)

Inicio del término de la prescripción

Si no se cumple con el procedimiento previsto en la LFT, no empezará a correr el término de prescripción de un año de la PTU.

REPARTO DE UTILIDADES. MOMENTO A PARTIR DEL CUAL INICIA EL CÁMPUTO DEL PLAZO DE UN AÑO, PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIRLO, Registro digital 190358.



La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es exigible hasta en tanto la participación individual de cada trabajador se fije en cantidad líquida y que dicha determinación sea notificada fehacientemente a los trabajadores.

Si se cumple con el procedimiento, la prescripción iniciaría a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible.

Patrón

- ✓ Persona moral a más tardar el 30 de mayo debe pagarla; el 31 de mayo se hace exigible; **el término de prescripción empieza a correr el 1 de junio de 2025 y termina el 31 de mayo de 2026, y**
- ✓ Persona física debe pagar a más tardar el 29 de junio; el 30 de junio se hace exigible; **el 1o. de julio de 2025 empieza a correr la prescripción y termina el 30 de junio de 2026**

2. Elaboración del proyecto de PTU



Plazo para el pago de PTU

Las utilidades se pagan dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha del entero del impuesto anual.

31 de marzo y 30 de abril de 2025 para presentar la declaración, el plazo termina el:

- ✓ Persona moral: 30 de mayo, y
- ✓ Persona física: 29 de junio



(Arts. 122, LFT, y 6o. Reglamento de los artículos 121 y 122 de la LFT)

¿Quiénes tienen derecho a PTU?

Todos los empleados, con excepción de:

- ✓ directores, administradores y gerentes generales
- ✓ trabajadores del hogar
- ✓ subordinados eventuales **que hubiesen laborado menos de 60 días** durante el año, y
- ✓ prestadores de servicios independientes (profesionistas, técnicos, artesanos, etc.)

Porcentaje de participación de utilidades

- ✓ 10 % sobre la base gravable a repartir entre los subordinados.

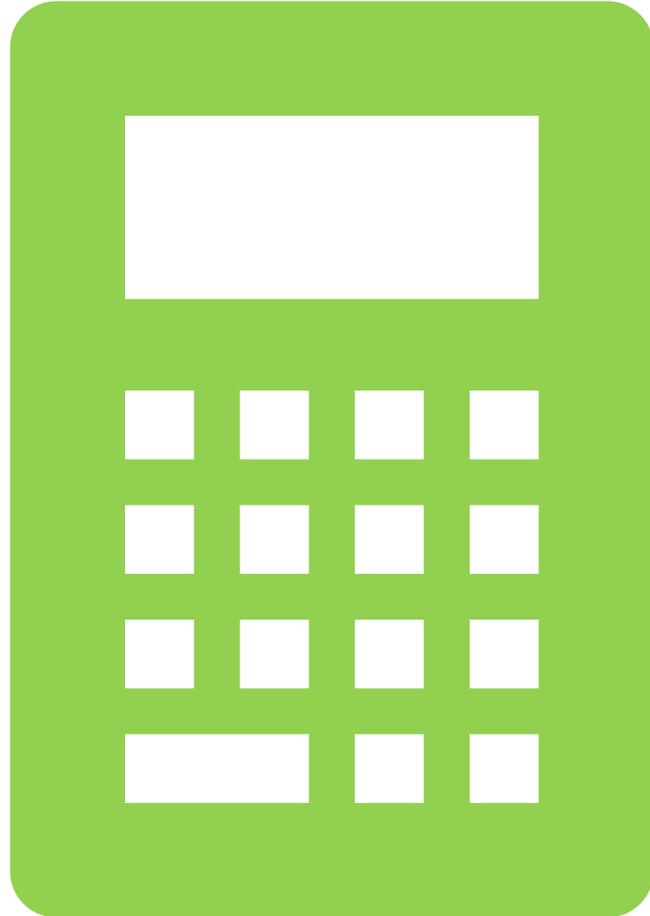
Una vez que se conoce la cantidad destinada para los trabajadores, se divide en dos partes iguales:

- ✓ la primera se distribuye conforme a los días laborados por los subordinados, y
- ✓ la segunda de acuerdo con las remuneraciones recibidas en el ejercicio de reparto
- ✓ a la individualización obtenida se le aplican los topes contenidos en el artículo 127, fracción VIII de la LFT

Deben computarse los días:

- ✓ efectivamente laborados en el año
- ✓ incapacidades por maternidad y de riesgo de trabajo, incluidos los de trayecto
- ✓ permisos con goce de salario (por paternidad, matrimonio, funerarios, etc.)
- ✓ festivos, descansos semanales, vacaciones, y
- ✓ licencias para el desempeño de comisiones sindicales o internas, como la de participación de utilidades, seguridad e higiene, revisión de contratos y de salario, etc.

Se excluyen los días que amparen **incapacidades por enfermedad general** y los **permisos sin goce de sueldo**, así como las **faltas injustificadas**



Base salarial, considerando su tipo y forma:

- ✓ **fija.** La percepción que recibe el colaborador por contraprestación de sus servicios por cada día laborado
- ✓ **variable.** Se trata de salarios por unidad de obra o comisiones y en general cuando la remuneración sea cambiante. Es el promedio de las percepciones obtenidas en el año fiscal materia de reparto de utilidades, o
- ✓ **mixto.** Se aplican las reglas de los salarios fijos y variables y los resultados deben sumarse



Base para calcular el salario de los tres meses

Ante la falta de precisión legal, se considera el salario correspondiente al día en que nace el derecho del trabajador a la prestación de que se trate; es decir, la **cuota diaria vigente en 2025.**

Lo anterior bajo la interpretación por analogía del artículo 89 de la LFT.

2A. Caso práctico



DATOS DE LOS TRABAJADORES

Trabajador	Tipo de trabajador	Puesto	Días trabajados	Cuota diaria	Salario devengado	Salarios devengados base PTU	Salario mensual
Salvador Mora Cadena	Planta	Auxiliar administrativo	366 ¹	\$ 410.00	\$150,060.00	\$150,060.00	\$12,300.00
Gabriela Iturbide Velázquez	Planta	Agente de ventas	320 ²	1,000.00	320,000.00	320,000.00	30,000.00
Karina Rivas Romero	Eventual	Intendencia	366 ³ y ⁵	292,00	106,872.00	106,872.00	8,760.00
Rodrigo Ibarra Ayala	Planta	Gerente de mercadotecnia	366 ⁴	5,500.00	2,013,000.00	570,960.00	165,000.00
Carlos Sanabria Pena	Planta	Cobrador	350	700.00	245,000.00	245,000.00	21,000.00
Luz García Cantera	Planta	Contador junior	315	1,300.00	409,500.00	409,500.00	39,000.00
José Eugenio Sandoval López	Eventual	Intendencia	30 ³	241.00	7,230.00	N/A	7,230.00
Mario Escorza Landeros	Planta	Director General	365 ⁶	8,000.00	2,920,000.00	N/A	240,000.00
Total			2,083		\$3,244,432.00	\$1,802,392.00	

Notas:

- Se consideraron 76 días de incapacidad por riesgo de trabajo, ya que son días laborados
- En ingresos variables tales como comisiones, la base para el cálculo es el promedio de las percepciones obtenidas durante el año
- El personal eventual participa siempre que tengan un mínimo de 60 días laborados durante el año
- El personal de confianza está limitado en su participación, a razón de un salario máximo (se suman los salarios obtenidos durante el año por el trabajador sindicalizado con más alto ingreso, o a falta de este, del de planta con más alto ingreso, aumentado en un 20 %)
- Se incluyeron los días de incapacidad por maternidad porque se consideran como laborados
- Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participan del reparto de utilidades

1.- Cálculo del monto total de la base para el reparto de PTU

	Fórmula	Sustitución
	Base gravable 2024 según la declaración anual	\$25,005,420.00
Por:	Porcentaje de participación señalado en la Sexta Resolución emitida por la Comisión Nacional para la Participación en las Utilidades de las Empresas	10 %
Igual:	PTU a repartir	\$2,500,542.00
Más:	PTU no reclamada de años anteriores	548,601.00
Igual:	Total PTU a repartir	\$3,049,143.00

2.- Determinación de la proporción de utilidades en función a:

Salarios devengados

	Fórmula	Sustitución
	Total PTU a repartir	\$3,049,143.00
Por:	Procentaje a repartir según monto de salarios devengados	50 %
Igual:	PTU a repartir según monto de salarios devengados	\$1,524,571.50

Días laborados

	Fórmula	Sustitución
	Total PTU a repartir	\$3,049,143.00
Por:	Procentaje a repartir según número de días laborados	50 %
Igual:	PTU a repartir según días laborados	\$1,524,571.50

3.- Cálculo de los factores de utilidad

Salarios devengados

	Fórmula	Sustitución
	PTU a repartir según monto de salarios devengados	\$1,524,571.50
Entre:	Total de salarios devengados base PTU	1,802,392.00
Igual:	Factor de utilidad de salarios devengados base PTU	0.845860112562

Días laborados

	Fórmula	Sustitución
	PTU a repartir según días laborados	\$1,524,571.50
Entre:	Total días laborados	2,083
Igual:	Factor de utilidad de días laborados	731.9114258281

Nota:

1. Pueden existir diferencias por cuestiones de redondeo

4.- Determinación individual de utilidades según días laborados

Trabajador	Factor dias laborados	Días laborados	PTU por días laborados
Salvador Mora Cadena	731.9114258281	366	\$267,879.58
Gabriela Iturbide Velázquez	731.9114258281	320	234,211.66
Karina Rivas Romero	731.9114258281	366	267,879.58
Rodrigo Ibarra Ayala	731.9114258281	366	267,879.58
Carlos Sanabria Pena	731.9114258281	350	256,169.00
Luz García Cantera	731.9114258281	315	230,552.10
Total		2,083	\$1,524,571.50

Nota:

1. Pueden existir diferencias por cuestiones de redondeo

5.- Determinación individual de utilidades según salarios devengados

Trabajador	Factor salarios devengados	Salario devengado PTU	PTU por salarios devengados
Salvador Mora Cadena	0.845860112562	\$150,060.00	\$126,929.77
Gabriela Iturbide Velázquez	0.845860112562	320,000.00	270,675.24
Karina Rivas Romero	0.845860112562	106,872.00	90,398.76
Rodrigo Ibarra Ayala	0.845860112562	570,960.00	482,952.29
Carlos Sanabria Pena	0.845860112562	245,000.00	207,235.73
Luz García Cantera	0.845860112562	409,500.00	346,379.71
Total		\$1,802,392.00	\$1,524,571.50

Nota:

1. Pueden existir diferencias por cuestiones de redondeo

6.- Determinación individual total de utilidades repartibles por trabajador según proyecto

Trabajador	PTU por días laborados	PTU por salarios devengados	PTU repartible
Salvador Mora Cadena	\$267,879.58	\$126,929.77	\$ 394,809.35
Gabriela Iturbide Velázquez	234,211.66	270,675.24	504,886.90
Karina Rivas Romero	267,879.58	90,398.76	358,278.34
Rodrigo Ibarra Ayala	267,879.58	482,952.29	750,831.87
Carlos Sanabria Pena	256,169.00	207,235.73	463,404.73
Luz García Cantera	230,552.10	346,379.71	576,931.81
	\$1,524,571.50	1,524,571.50	\$3,049,143.00

Nota:

1. Pueden existir diferencias por cuestiones de redondeo

7.- Determinación del tope de tres meses de salario

Trabajador	Salario mensual	Número de meses	Tope de salario de tres meses
Salvador Mora Cadena	\$12,300.00	3	\$ 36,900.00
Gabriela Iturbide Velázquez	30,000.00	3	90,000.00
Karina Rivas Romero	8,760.00	3	26,280.00
Rodrigo Ibarra Ayala	165,000.00	3	495,000.00
Carlos Sanabria Pena	21,000.00	3	63,000.00
Luz García Cantera	39,000.00	3	117,000.00

8.- Determinación del tope de promedio legal de PTU

Trabajador	Utilidades recibidas			Tope promedio legal de PTU
	2022	2023	2024	
Salvador Mora Cadena	\$42,500.00	\$38,500.00	\$5,200.00	\$28,733.33
Gabriela Iturbide Velázquez	57,200.00	41,500.00	8,750.00	35,816.67
Karina Rivas Romero	12,753.00	0.00	1,250.00	7,001.50 ¹
Rodrigo Ibarra Ayala	111,317.05	100,000.00	53,021.00	88,112.68
Carlos Sanabria Pena	14,700.00	10,520.00	5,000.00	10,073.33 ²
Luz García Cantera	36,090.00	27,001.00	12,560.00	25,217.00

Notas:

1. Atendiendo al principio general de derecho que reza: "nadie está obligado a lo imposible", y al de justicia social que impera en materia laboral, para obtener el promedio de PTU recibida en los últimos tres años, se debe sumar el importe de utilidades recibidas por ese colaborador y dividirlo entre dos. Así, el patrón estará en la posibilidad de hacer la comparación referida en la nueva fracción VIII del numeral 127 de la LFT
2. Este trabajador ingresó en el 16 de enero de 2025, por lo que no tiene un historial de PTU recibida. En virtud de ello, se consideraron los importes de PTU de la persona que anteriormente ocupaba su puesto de trabajo, con la finalidad de atender lo dispuesto en la sentencia de amparo en revisión número 633/2023 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

9.- Comparativa para determinar la PTU a pagar

Trabajador	PTU repartible	Tope de		PTU a pagar después del comparativo	Remanente de PTU
		Salario de tres meses	Promedio legal de PTU		
Salvador Mora Cadena	\$394,809.35	\$36,900.00	\$28,733.33	\$ 36,900.00	\$357,909.35
Gabriela Iturbide Velázquez	504,886.90	90,000.00	35,816.67	90,000.00	414,886.90
Karina Rivas Romero	358,278.34	26,280.00	7,001.50 ¹	26,280.00	331,998.34
Rodrigo Ibarra Ayala	750,831.87	495,000.00	88,112.68	495,000.00	255,831.87
Carlos Sanabria Pena	463,404.73	63,000.00	10,073.33 ¹	63,000.00	400,404.73
Luz García Cantera	576,931.81	117,000.00	25,217.00	117,000.00	459,931.81
Total	\$3,049,143.00			\$828,180.00	\$2,220,963.00²

Notas:

Notas:

1. Como este trabajador ingresó en el 16 de enero de 2025, por lo que no tiene un historial de PTU recibida. En virtud de ello, se consideraron los importes de PTU de la persona que anteriormente ocupaba su puesto de trabajo, con la finalidad de atender lo dispuesto en la sentencia de amparo en revisión número 633/2023 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
2. Esta cantidad debe conservarse porque al tener la naturaleza de PTU es propiedad de los trabajadores; por ende, el patrón no la puede tocar

2B. Limitación de la PTU, ¿constitucional?



En abril de 2021, en el paquete de reforma en materia de subcontratación laboral, se incluyó una nueva regla consistente en **topar el monto de las utilidades a enterar a tres meses de salario o al promedio de la PTU pagada en los últimos tres años**, lo que resultara más favorable al trabajador

(Art. 127, fracc. VIII, LFT)

Inconstitucional el tope PTU

El Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna, con sede en Torreón, Coahuila, resolvió el amparo indirecto 2071/2022-III, señalando lo siguiente:

- ✓ la **Constitución no contempla ningún tope**; contiene protecciones y garantías a los trabajadores
- ✓ *la limitante fomenta la **precarización de las condiciones laborales, pues*** no combate la explotación, ni garantiza los derechos laborales (PTU), y
- ✓ la reforma no persigue un fin constitucionalmente legítimo, pues limita el derecho de los trabajadores al pago del reparto de utilidades, y por ende, vulnera los derechos humanos laborales

Constitucional el tope PTU

La Segunda Sala de la SCJN resolvió el recurso de amparo número 633/2023, negando parcialmente la solicitud de la subordinada, argumentando lo siguiente:

Qué se reclamó en el amparo	Qué resolvió la Segunda Sala de la SCJN
<p>La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (CNPTU) es la única facultada para designar el porcentaje que las empresas deberán destinar al reparto de utilidades, y no el Congreso de la Unión, además de que no debió establecerse un límite que no tiene sustento constitucional</p>	<p>El Congreso de la Unión sí tiene facultades para regular lo relativo a las utilidades.</p> <p>Además, el sistema de reparto de utilidades no es estático, sino que debe estar en constante revisión e investigación, a fin de conocer las condiciones generales de la economía nacional que hagan permisible fijar el porcentaje y las condiciones de entrega de esa prestación</p>

Qué se reclamó en el amparo

La **limitante de la PTU le causó perjuicio** a la colaboradora, porque en lugar de percibir las utilidades íntegras del 2021, recibió solo tres meses de su salario, al contar con una antigüedad menor a la de tres años en la empresa donde labora

Qué resolvió la Segunda Sala de la SCJN

El **límite de tres meses de salario** del trabajador para el reparto de PTU **admite la opción de que se promedie el monto recibido** en los últimos tres años, el que resulte más favorable al trabajador.

Asimismo, la *Guía para cumplir con las obligaciones en materia de reparto de utilidades 2022* (Guía) de la STPS, señala que se tome en cuenta el promedio de la cantidad entregada a la **categoría, plaza, cargo, nivel o puesto del trabajador** durante los últimos tres años, siempre favoreciendo la mejor opción para este

Qué se reclamó en el amparo	Qué resolvió la Segunda Sala de la SCJN
La reforma vulnera el principio de irretroactividad de la ley	Las disposiciones reclamadas no modificaron un derecho adquirido de la quejosa , presupuesto necesario para que se considere que la norma es retroactiva

Qué se reclamó en el amparo

Ilegalidad del acto de aplicación consistente en el pago de las participaciones en las utilidades de la empresa (solo se tuvo un tope de PTU — tres meses de salario—)

Qué resolvió la Segunda Sala de la SCJN

Se concedió el amparo, ya que la autoridad jurisdiccional analizó los actos de aplicación, advirtiéndole del **CFDI de nómina de la trabajadora (quejosa) que el monto entregado por concepto de utilidades le fue aplicado implícitamente** el primer supuesto establecido en el artículo 127, fracción VIII, de la LFT, consistente en 90 días de salario (el cual se consideró constitucional), porque la quejosa no tenía tres años de antigüedad.

Por ello, se concluyó que el patrón aplicó incorrectamente el supuesto relativo al tope de tres meses de salario, porque no atendió lo previsto en la Guía de la STPS

Críticas a la resolución de la SCJN

Es desafortunado porque:

- ✓ el porcentaje de PTU es el fijado por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa
- ✓ la Guía de la STPS no es un documento oficial de observancia obligatoria, y
- ✓ el promedio de PTU se individualiza por cada trabajador y no al puesto, categoría, plazo, cargo o nivel, ya que en el cálculo se dejan fuera los días correspondientes a faltas injustificadas, incapacidades por enfermedades generales y permisos sin goce de sueldo

Vulneración al principio de progresividad

La PTU es un derecho humano laboral que no debe estar limitada porque la CPEUM mandata que el porcentaje fijado por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades debe entregarse íntegramente a los empleados.

Además, en materia de derechos humanos rige el principio de progresividad, lo cual implica que **el disfrute de estas prerrogativas siempre debe mejorar, y que está prohibida la regresividad del disfrute de estas, respectivamente.**

Por lo que, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano (ejecutivo, legislativo y judicial) en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico

¿Qué le faltó analizar a la Segunda Sala de la SCJN?

El asunto que conoció la Segunda Sala de la SCJN **se limitó** a estudiar la constitucionalidad del artículo 127 fracción VIII de la LFT **en cuanto a qué sucede cuando un trabajador es de recién ingreso y no tiene un historial de PTU entregada para promediar**; declarando la constitucionalidad de dicho precepto, bajo la hipótesis de que alguien tenía el mismo puesto o categoría.

Sin embargo, varios supuestos que se pueden presentar en la práctica.



La Sala no planteó qué pasa si:

- ✓ trabajador con puesto de nueva creación, o no tiene categoría, y
- ✓ empresa que repartirá utilidades por primera vez, por ser de reciente creación o porque nunca había generado utilidades

Además, señaló que para calcular la participación de utilidades que le corresponde, deben promediarse las últimas tres utilidades anuales entregadas a los trabajadores **del nivel, categoría o puesto que en esa fecha ocupaba** aquel, para poder comparar si ese promedio es más favorable al monto de tres meses de salario.

Que aparezca la letra "o" en la redacción de la SCJN, implica que se tendrá que retomar cualquiera de las opciones: nivel, categoría, o puesto.

En nuestra opinión, esto es incorrecto, ya que en algunas empresas se tienen puestos, que a su vez ocupan varias categorías, lo cual implica diversos salarios en actividades iguales.

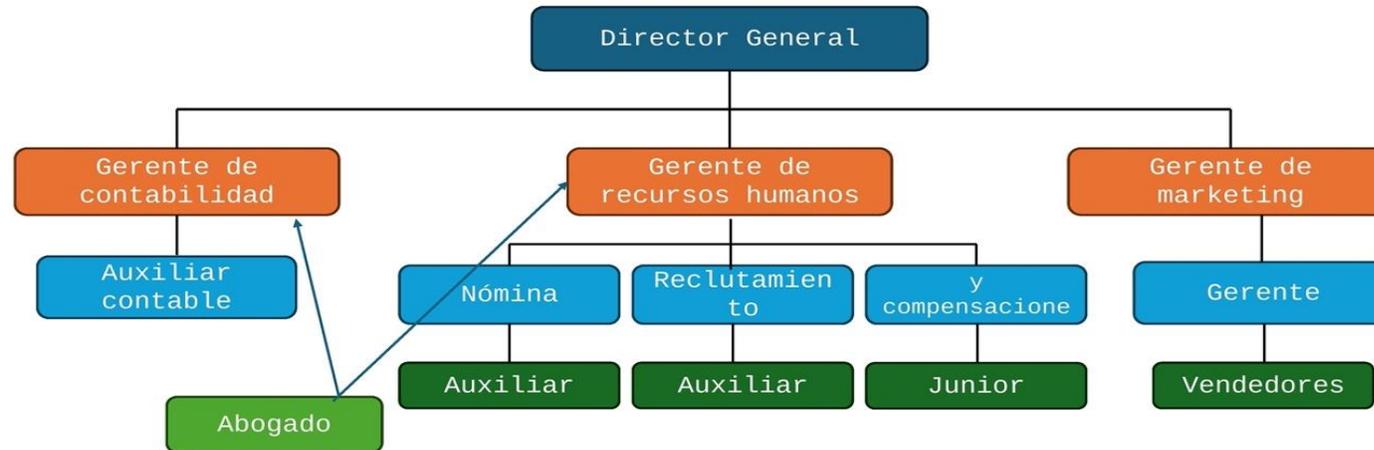
Por ejemplo, en el departamento de “taller mecánico” de los ingenios, se tiene el puesto de “especialista de aparatos” con tres tarifas salariales diferentes, lo cual implica categoría 1, 2 y 3.

Puesto	Categoría		
	1	2	3
Especialista de aparatos	\$ 500.00	\$ 479.00	\$ 350.00
Mecánico de piso primera	\$ 400.00	\$ 350.00	\$ 270.00
Mecánico de piso segunda	\$ 300.00	\$ 279.00	\$ 250.00

Puesto de nueva creación

Cuando se ocupan puestos de nueva creación, no se tiene un historial de un trabajador que hubiese ocupado ese cargo; es decir, no hay un antecesor con el cual se compare la utilidad pagada en los últimos tres años

Por ejemplo, en el 2024 se creó en una empresa el puesto de "abogado", sin que este cuente con alguna categoría específica.



Empresas que paga por primera vez PTU

Una compañía que repartirá utilidades por primera vez, por ser de reciente creación o porque nunca había generado utilidades.

En este caso, no podrá determinarse el monto promediado de utilidades pagadas en los últimos tres años, porque toda la plantilla tendrá una antigüedad menor a tres años.

Atendiendo al principio de que “nadie está obligado a lo imposible”, el empleador únicamente podrá aplicar el tope de los tres meses de salario.

¿Discriminación para trabajadores de empresas de nueva creación?

Los subordinados de empresas de reciente creación, al paso del tiempo verán su utilidad limitada siempre a sus tres meses de salario. Tal y como se ilustra a continuación:

	PTU pagado de los ejercicios			
Puesto	2024	2025	2026	2027
Confeccionista	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000,00	\$ 30,000,00

En los tres años se aplicó el tope de tres meses de salario, ya que la empresa tenía menos de tres años de operación (no había historial de ninguno de los colaboradores); por lo que, en el 2027, la empresa promediará el monto de las utilidades pagadas en los últimos años, la cual será la misma que el tope de los tres meses de salario

Qué se debe cumplir

- ✓ Crear la Comisión Mixta para el Reparto de Utilidades (CMRU), con igual número de representantes de los trabajadores y de los patronos. Según el artículo 125 de la LFT es la responsable de:
 - ✓ definir las reglas para llevar a cabo el reparto
 - ✓ realizar el proyecto de individualización de las utilidades
 - ✓ colocar el proyecto de reparto en los lugares visibles de la empresa o los establecimientos para conocimiento de todos los subalternos
 - ✓ notificar a todos los trabajadores sobre el derecho que tienen para inconformarse con el proyecto de reparto calculado por la comisión
 - ✓ resolver tales inconformidades
 - ✓ vigilar que el pago de las utilidades se realice en los términos legales

- ✓ entregar a la CMRU toda la información y la documentación, tal como:
 - perfil de puestos (señalando la descripción de sus actividades, jefes inmediatos, nivel, categoría, plaza o cargo)
 - utilidades pagadas en los últimos tres años a cada trabajador
 - organigrama de la empresa, que prevea todos los niveles, jerarquía, categoría
 - contrataciones nuevas
 - puestos de nueva creación
 - antigüedad de cada empleado
 - nóminas, listas de raya y asistencia de todo el personal
 - constancias de incapacidades y permisos otorgados
 - relaciones de los colaboradores de confianza y sus funciones
 - lista de los ex subordinados, e
 - importe de las utilidades de ejercicios anteriores no reclamadas

3. Descuentos permitidos a la PTU



La LFT no prevé los descuentos a la PTU, pero tampoco están prohibidos; por ende, se pueden hacer deducciones, siempre que se traten de:

- ✓ deudas contraídas con el patrón por anticipo de utilidades, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa.

La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de un mes de salario, dejando a salvo un mes de salario mínimo general. La retención no debe rebasar del 30 % del excedente del salario mínimo general, y

- ✓ pensiones alimenticias en favor de los acreedores alimentarios que decrete la autoridad competente. Aquí el porcentaje retenido es el que indique el oficio respectivo

4. Puedo repartir PTU sin toparla



Pago de PTU sin aplicar el tope

La empresa puede acordar con los trabajadores no considerar la limitante al momento de elaborar el proyecto.

Para ello, se recomienda que se fije en el Contrato Colectivo de Trabajo o a falta de este, sea la CMRU la que convenga no aplicar el tope.



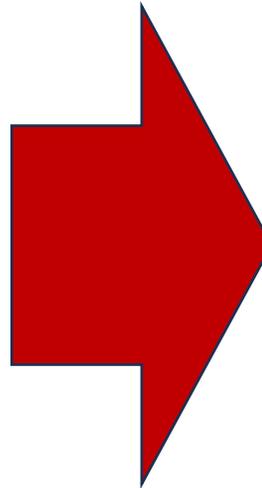
Diseño elaborado en Adobe Express con elementos del banco de imágenes de Adobe

5. Integración de la PTU al salario base de cotización a criterio IMSS



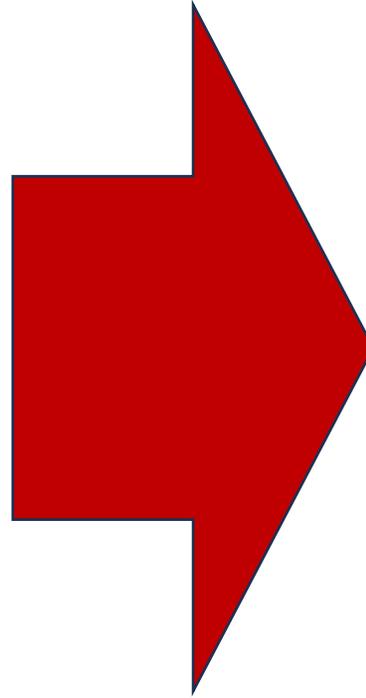
ACDO.AS2.HCT.260623/160.P.DIR, y su Anexo Único, mediante el cual se aprobó el criterio para integrar al SBC los pagos que exceden el monto máximo de la PTU (DOF 7 de julio de 2023):

Si la PTU entregada excede el límite máximo de tres meses del salario o el promedio de las utilidades de los últimos tres años o rebasa de un mes (patrones cuyos ingresos deriven exclusivamente de su labor o dedicados al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos) dicha percepción pierde su naturaleza y se convierte en una gratificación; por ende, integra al SBC.



TRABAJADORES DE TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX). LAS PRESTACIONES EXTRALEGALES DENOMINADAS "BONO DE PRODUCTIVIDAD" Y "PRODUCTIVIDAD REMANENTE ANUAL", NO INTEGRAN EL SALARIO PARA EFECTOS INDEMNIZATORIOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI TAMPOCO EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Registro digital 2022757.

También integran al SBC los pagos en parcialidades anticipados a los trabajadores que se realizan en el ejercicio fiscal siguiente a su generación como PTU.



Se desvirtúa la naturaleza de la prestación al contravenir el plazo de entero (60 días siguientes a la fecha en que debe cubrirse el ISR anual); porque previamente a dicho evento no se tiene la certeza de que en el ejercicio fiscal se genere utilidad o pérdida

Prácticas fiscales indebidas

- ✓ Excluir de la base salarial los pagos: que exceden el monto máximo de la PTU según el artículo 127, fracción VIII de la LFT
- ✓ pagar utilidades fuera del plazo previsto en el diverso 122 de la LFT, **siendo esto antes o después de los 60 días** siguientes a la fecha en que debe pagarse el ISR anual
- ✓ asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o implementación de las prácticas mencionadas, y
- ✓ **que el contador público autorizado emita una opinión de cumplimiento "limpia y sin salvedades" en el dictamen** ante el Seguro Social de empleadores que incurran en cualquiera de las conductas aludidas

6. Qué pasa si no se generó PTU



El patrón debe proporcionar a los trabajadores, en el término de 10 días, una copia de su declaración anual

Se debe dejar a disposición de los trabajadores la declaración anual hasta por 30 días contados a partir de su entrega de la declaración.

Lo anterior, para que los colaboradores se cercioren, de la declaración del ejercicio, el resultado adverso de la organización, y no esperen recibir este concepto.



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Efectos fiscales de la PTU

Mtro. Ernesto Sanciprián Pacheco

Regulación fiscal de la PTU (arts. 9, 57 y 77 LISR)

El pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, **incide en la determinación del resultado fiscal de ejercicio, en su caso en la pérdida fiscal y en la UFIN**

Resultado fiscal, pérdida fiscal, PTU y UFIN del ejercicio

El **resultado fiscal** del ejercicio se obtendrá de restar a la utilidad fiscal (ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, menos las deducciones autorizadas **y la PTU**), las pérdidas fiscales de ejercicios (art.9).

Pérdida fiscal, resulta de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas, cuando estas últimas sean mayores, y al resultado que se obtenga se incrementará, en su caso, **con la PTU** (art. 57).

Renta gravable de la PTU, será la utilidad fiscal sin disminuir la PTU ni las pérdidas fiscales, pero deberán restar de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos del art. 28, frac. XXX de la LISR (ingresos acumulables, menos las deducciones autorizadas y los montos no deducibles de las prestaciones exentas a los trabajadores) -art.9-

Utilidad fiscal neta del ejercicio (UFIN), es la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal, el ISR del ejercicio, las partidas no deducibles, excepto las señaladas en el art. 28, fracs. VIII y IX LISR **y la PTU**, así como los importes proporcionales por acumular el ISR de dividendos del extranjero (art. 77)

	RESULTADO DEL EJERCICIO (ART. 9)	2022	2023	2024
	Ingresos acumulables	50,000,000	50,000,000	50,000,000
Menos:	Deducciones permitidas	49,900,000	48,000,000	48,000,000
Menos:	PTU pagada	200,000	0	187,500
Igual:	Utilidad fiscal		2,000,000	1,812,500
Menos:	Pérdida fiscal ejercicios anteriores		-100,000	
Igual:	Resultado Fiscal ó		1,900,000	1,812,500
Igual:	Pérdida fiscal (art. 57 LISR)	-100,000		
	RENDA GRAVABLE PTU (ART. 9)			
	Ingresos acumulables	50,000,000	50,000,000	50,000,000
Menos:	Deducciones permitidas	49,900,000	48,000,000	48,000,000
Menos:	No deducibles de Slarios exentos (art. 28)	120,000	125,000	135,000
Igual:	Renta Gravable PTU	0	1,875,000	1,865,000
Por:	% PTU	10%	10%	10%
Igual:	PTU a Cargo	0	187,500	186,500

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (ART. 77)				
	Concepto	2022	2023	2024
	Resultado Fiscal		1,900,000	1,812,500
Menos:	ISR		570,000	543,750
Menos:	Partidas no deducibles		46,000	50,000
Igual:	Utilidad fiscal neta del ejercicio		1,284,000	1,218,750

	Saldo Anterior		-	1,284,000
Por:	Factor		1.0315	1.0735
	INPC mes de cierre del ejercicio		109.271	117.308
	INPC mes actualizó por última vez		105.934	109.271
Igual:	Saldo Anterior Actualizado		0	1,378,374
Mas:	UFIN		1,284,000	1,812,500
Igual:	CUFIN		1,284,000	3,190,874

Regulación fiscal de la PTU de los trabajadores (art. 94 de la LISR)

El ingresos por la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, **forman parte de las prestaciones que derivan de una relación laboral, y se regula dentro del Capítulo I, del Título IV LISR.**

Obligados y momento de retener el ISR por pago de la PTU (art. 96 y 93, frac. XIV LISR)

Quienes paguen PTU están **obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales** que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, excepto a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general; **no se pagará el impuesto por un monto equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador (UMAS)**

Al total de percepciones por salarios y prestaciones mensuales, incluyendo la PTU, **se aplica la tarifa mensual;** para los trabajadores que se ubiquen en los supuesto del subsidio al empleo, se podrán acreditar estas cantidades, la diferencia será el ISR a retener. Asimismo, **se podrá efectuar la retención conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley.**

Caso práctico

Para una mejor comprensión, se presenta el siguiente ejemplo: la empresa "Modificaciones Electrónicas, S.A. de R.L." desea determinar la base para el reparto de la PTU correspondiente a 2024, partiendo de la cédula de pagos por sueldos y salarios. Estos pagos, que constituyen un ingreso exento para los trabajadores, fueron deducidos en un 53 %, ya que las prestaciones otorgadas en 2024 fueron superiores que las del año anterior (2023).

Pagos exentos para los trabajadores deducibles

	Concepto	Importe
	Horas extras exentas	\$176,424.56
Más:	Prima vacacional exenta	\$129,902.68
Más:	Aguinaldo exento	\$5,315,759.84
Más:	Prestaciones de previsión social exentas	\$666,904.53
Igual:	Total de pagos exentos para los trabajadores	\$6,288,991.60
Por:	Factor de deducibilidad	53%
Igual:	Pagos exentos para los trabajadores deducibles	\$3,333,165.55

Pagos exentos para los trabajadores no deducibles a disminuir de los ingresos

	Concepto	Importe
	Total de pagos exentos para los trabajadores	\$6,288,991.60
Menos:	Pagos exentos para los trabajadores deducibles	3,333,165.55
Igual:	Pagos exentos para los trabajadores no deducibles a disminuir de los ingresos	\$2,955,826.05

PTU generada en el ejercicio

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables	\$50,613,121.74
Menos:	Pagos exentos para los trabajadores no deducibles a disminuir de los ingresos	2,955,826.05
Igual:	Ingresos acumulables para PTU	\$47,657,295.69
Menos:	Deducciones autorizadas	29,353,604.04
Igual:	Base para PTU	\$18,303,691.65
Por:	Porcentaje determinado por la "Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas" (art. 117, LFT)	10%
Igual:	PTU generada en el ejercicio	\$1,830,369.17

Personas físicas con actividades empresariales y profesionales

De acuerdo con los artículos 109, penúltimo y antepenúltimo párrafos de la LISR, la base para calcular la PTU corresponde a la utilidad fiscal obtenida en términos de dicho artículo. Para determinar esta base, deben restarse de los ingresos acumulables aquellos montos que no sean deducibles, conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXX de la misma ley.

Como ejemplo, consideremos a Javier Pérez, propietario de una tienda de abarrotes que emplea a varios trabajadores. Él desea calcular el monto de PTU que debe repartir a sus empleados por el ejercicio fiscal 2024.

En primer lugar, se calcularán los pagos que, si bien fueron ingresos exentos para los trabajadores, solo pudieron ser deducidos parcialmente, en este caso, en un 47 %.

Pagos exentos para los trabajadores no deducibles

	Concepto	Importe
	Total de pagos exentos para los trabajadores	\$678,217.82
Menos:	Pagos exentos para los trabajadores deducibles	318,762.38
Igual:	Pagos exentos para los trabajadores no deducibles	\$359,455.45

Ingresos para efectos de la PTU

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables	\$2,780,945.41
Menos:	Pagos exentos para los trabajadores no deducibles	359,455.45
Igual:	Ingresos para efectos de la PTU	\$2,421,489.96

Importe de las utilidades a repartir entre los trabajadores

	Concepto	Importe
	Ingresos para efectos de la PTU	\$2,421,489.96
Menos:	Deducciones autorizadas	1,296,824.76
Igual:	Utilidad base para la PTU	\$1,124,665.20
Por:	Porcentaje determinado por la "Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas" (art. 117, LFT)	10%
Igual:	Importe de las utilidades a repartir entre los trabajadores	\$112,466.52

Arrendamiento

Para aquellos contribuyentes que tributan bajo el régimen de arrendamiento, regulado por el Capítulo III del Título IV de la LISR, la base para calcular la PTU corresponde a la misma base sobre la cual se paga el ISR. Esto se aplica independientemente de si se han realizado deducciones autorizadas o si se ha utilizado la deducción opcional del 35 % sobre los ingresos cobrados más el impuesto predial.

Por ejemplo, consideremos a la señora Patricia Gómez, quien en 2024 determinó su ISR aplicando la deducción opcional del 35 % sobre sus ingresos más el impuesto predial pagado. A continuación, se detalla cómo calcularía la PTU correspondiente a ese mismo ejercicio:

PTU generada en el ejercicio

	Concepto	Importe
	Rentas efectivamente cobrados en el ejercicio	\$1,733,087.00
Menos:	Deducción opcional	606,580.45
Menos:	Impuesto predial	80,220.00
Igual:	Base gravable para el ISR	\$1,046,286.55
Por:	Por ciento para el reparto de la PTU	10%
Igual:	PTU generada en el ejercicio	\$104,628.66

Retención LISR

Cada trabajador tiene derecho a una exención para el ISR equivalente a 15 veces la UMA; el excedente es la PTU gravada por la que debe retenerse el impuesto respectivo (art. 93, fracc. XIV, LISR).

Monto máximo de PTU exenta

	Concepto	Importe
	UMA	\$113.14
Por:	Veces	15
Igual:	Monto máximo de PTU exenta	\$1,697.10

PTU gravada

	Concepto	Laura González Fernández	Ricardo Gómez Martínez	Sofía Ramírez Gómez	Javier Rodríguez Silva	Teresa Méndez Castillo
	PTU a favor	\$139,500.00	\$112,500.00	\$58,043.31	\$45,900.00	\$51,300.00
Menos:	Monto máximo de PTU exenta	1,697.10	1,697.10	1,697.10	1,697.10	1,697.10
Igual:	PTU gravada	\$137,802.90	\$110,802.90	\$56,346.21	\$44,202.90	\$49,602.90

La retención del ISR que debe realizar el empleador puede hacerse con base en la LISR o el RLISR, pudiendo aplicar a cada trabajador el procedimiento que mejor le convenga.

Conforme a la LISR

Este procedimiento consiste en sumar la PTU gravada a los demás ingresos ordinarios del periodo del trabajador y al total aplicarle la tarifa del artículo 96 de la LISR y la tabla de subsidio al empleo.

Ingresos gravados del periodo

	Concepto	Laura González Fernández	Ricardo Gómez Martínez	Sofía Ramírez Gómez	Javier Rodríguez Silva	Teresa Méndez Castillo
	Ingresos ordinarios del periodo	\$46,500.00	\$37,500.00	\$28,500.00	\$15,300.00	\$17,100.00
Más:	PTU gravada	137,802.90	110,802.90	56,346.21	44,202.90	49,602.90
Igual:	Ingresos gravados del periodo	\$184,302.90	\$148,302.90	\$84,846.21	\$59,502.90	\$66,702.90

ISR

	Concepto	Laura González Fernández	Ricardo Gómez Martínez	Sofía Ramírez Gómez	Javier Rodríguez Silva	Teresa Méndez Castillo
	Ingresos gravados del periodo	\$184,302.90	\$148,302.90	\$84,846.21	\$59,502.90	\$66,702.90
Menos:	Límite inferior	125,325.21	125,325.21	49,233.01	49,233.01	49,233.01
Igual:	Excedente del límite inferior	\$58,977.69	\$22,977.69	\$35,613.20	\$10,269.89	\$17,469.89
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	34.00%	34.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Igual:	Impuesto marginal	\$20,052.41	\$7,812.41	\$10,683.96	\$3,080.97	\$5,240.97
Más:	Cuota fija	32,691.18	32,691.18	9,236.89	9,236.89	9,236.89
Igual:	ISR	\$52,743.59	\$40,503.59	\$19,920.85	\$12,317.86	\$14,477.86

A continuación, se determina por separado el ISR de los salarios ordinarios del periodo en que se paga la PTU para compararlo con el resultado anterior y la diferencia es el impuesto a cargo de la PTU.

ISR sobre ingresos ordinarios

	Concepto	Laura González Fernández	Ricardo Gómez Martínez	Sofía Ramírez Gómez	Javier Rodríguez Silva	Teresa Méndez Castillo
	Ingresos ordinarios del periodo	\$46,500.00	\$37,500.00	\$28,500.00	\$15,300.00	\$17,100.00
Menos:	Límite inferior	31,236.50	31,236.50	15,487.72	12,935.83	15,487.72
Igual:	Excedente del límite inferior	\$15,263.50	\$6,263.50	\$13,012.28	\$2,364.17	\$1,612.28
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	23.52%	23.52%	21.36%	17.92%	21.36%
Igual:	Impuesto marginal	\$3,589.98	\$1,473.18	\$2,779.42	\$423.66	\$344.38
Más:	Cuota fija	5,004.12	5,004.12	1,640.18	1,182.88	1,640.18
Igual:	ISR sobre ingresos ordinarios	\$8,594.10	\$6,477.30	\$4,419.60	\$1,606.54	\$1,984.56

ISR a cargo de la PTU en términos de la LISR

	Concepto	Laura González Fernández	Ricardo Gómez Martínez	Sofía Ramírez Gómez	Javier Rodríguez Silva	Teresa Méndez Castillo
	ISR a retener por el total de ingresos del periodo conforme al artículo 96 de la LISR	\$52,743.59	\$40,503.59	\$19,920.85	\$12,317.86	\$14,477.86
Menos:	ISR sobre ingresos ordinarios	8,594.10	6,477.30	4,419.60	1,606.54	1,984.56
Igual:	ISR a cargo de la PTU en términos de la LISR	\$44,149.50	\$34,026.30	\$15,501.25	\$10,711.32	\$12,493.29

Conforme a la RLISR

- PTU TOTAL
- (-) IMPORTE EXENTO (15 UMAS)
- (=) PTU GRAVADA
/365*30.4
- (=) PTU GRAVADA MENSUAL
- (+) PERCEPCIÓN MENSUAL ORDINARIA
- (=) PTU MEN MAS PERCEPCIÓN
TARIFA ARTÍCULO 96 LISR
- (=) ISR PTU MEN MAS PERCEPCIÓN (1)

- PERCEPCIÓN MENSUAL ORDINARIA
TARIFA ARTÍCULO 96 LISR
- (=) ISR PERCEPCIÓN (2)

- ISR PTU MEN MAS PERCEPCIÓN (1)
- (-) ISR PERCEPCIÓN (2)
- (=) ISR DIFERENCIA (3)

- ISR DIFERENCIA (3)
- (/) PTU GRAVADA MENSUAL
- (=) TASA

- PTU GRAVADA
- (*) TASA
- (=) ISR A RETENER (4)

PTU mensual promedio

	Concepto	Laura González Fernández	Ricardo Gómez Martínez	Sofía Ramírez Gómez	Javier Rodríguez Silva	Teresa Méndez Castillo
	PTU gravada	139,500.00	112,500.00	58,043.31	45,900.00	51,300.00
Entre:	Días del ejercicio	365	365	365	365	365
Igual:	PTU diaria proporcional	\$382.19	\$308.22	\$159.02	\$125.75	\$140.55
Por:	Factor (art. 174, fracc. I, RLISR)	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4
Igual:	PTU mensual promedio	\$11,618.63	\$9,369.86	\$4,834.29	\$3,822.90	\$4,272.66

El resultado se suma a los demás ingresos ordinarios del periodo y se aplica el procedimiento del artículo 96 de la LISR (art. 174, fracc. II, RLISR).

Base gravable del artículo 174, fracción II del RLISR

	Concepto	Laura González Fernández	Ricardo Gómez Martínez	Sofía Ramírez Gómez	Javier Rodríguez Silva	Teresa Méndez Castillo
	Ingresos ordinarios del periodo	\$46,500.00	\$37,500.00	\$28,500.00	\$15,300.00	\$17,100.00
Más:	PTU mensual promedio	11,618.63	9,369.86	4,834.29	3,822.90	4,272.66
Igual:	Base gravable del artículo 174 fracción II del RLISR	\$58,118.63	\$46,869.86	\$33,334.29	\$19,122.90	\$21,372.66

ISR sobre la base del artículo 174, fracción II del RLISR

	Concepto	Laura González Fernández	Ricardo Gómez Martínez	Sofía Ramírez Gómez	Javier Rodríguez Silva	Teresa Méndez Castillo
	Base gravable del artículo 174 fracción II del RLISR	\$58,118.63	\$46,869.86	\$33,334.29	\$19,122.90	\$21,372.66
Menos:	Límite inferior	49,233.01	31,236.50	31,236.50	15,487.72	15,487.72
Igual:	Excedente del límite inferior	\$8,885.62	\$15,633.36	\$2,097.79	\$3,635.18	\$5,884.94
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30.00%	23.52%	23.52%	21.36%	21.36%
Igual:	Impuesto marginal	\$2,665.69	\$3,676.97	\$493.40	\$776.48	\$1,257.02
Más:	Cuota fija	9,236.89	5,004.12	5,004.12	1,640.18	1,640.18
Igual:	ISR sobre la base del artículo 174 fracción II del RLISR	\$11,902.58	\$8,681.09	\$5,497.52	\$2,416.66	\$2,897.20

La diferencia entre el ISR sobre la base del numeral 174, fracción II del RLISR y el ISR de los ingresos ordinarios del periodo, se divide entre la PTU mensual promedio. El resultado es la tasa de retención (art. 174, fraccs. III y V, RLISR).

Diferencia entre impuestos

	Concepto	Laura González Fernández	Ricardo Gómez Martínez	Sofía Ramírez Gómez	Javier Rodríguez Silva	Teresa Méndez Castillo
	ISR sobre la base del artículo 174 fracción II del RLISR	\$11,902.58	\$8,681.09	\$5,497.52	\$2,416.66	\$2,897.20
Menos:	ISR sobre ingresos ordinarios	8,594.10	6,477.30	4,419.60	1,606.54	1,984.56
Igual:	Diferencia entre impuestos	\$3,308.48	\$2,203.79	\$1,077.92	\$810.12	\$912.64

Tasa de retención

	Concepto	Laura González Fernández	Ricardo Gómez Martínez	Sofía Ramírez Gómez	Javier Rodríguez Silva	Teresa Méndez Castillo
	Diferencia entre impuestos	\$3,308.48	\$2,203.79	\$1,077.92	\$810.12	\$912.64
Entre:	PTU mensual promedio	11,618.63	9,369.86	4,834.29	3,822.90	4,272.66
Igual:	Cociente	0.2848	0.2352	0.2230	0.2119	0.2136
Por:	Cien	100	100	100	100	100
Igual:	Tasa de retención	28.48%	23.52%	22.30%	21.19%	21.36%

ISR a cargo de la PTU conforme al RLISR

	Concepto	Laura González Fernández	Ricardo Gómez Martínez	Sofía Ramírez Gómez	Javier Rodríguez Silva	Teresa Méndez Castillo
	PTU gravada	\$139,500.00	\$112,500.00	\$58,043.31	\$45,900.00	\$51,300.00
Por:	Tasa de retención (art. 174, fracc. V, RLISR)	28.48%	23.52%	22.30%	21.19%	21.36%
Igual:	ISR a cargo de la PTU conforme al RLISR	\$39,723.54	\$26,460.00	\$12,942.10	\$9,726.72	\$10,957.68

ISR total a retener según el RLISR

	Concepto	Laura González Fernández	Ricardo Gómez Martínez	Sofía Ramírez Gómez	Javier Rodríguez Silva	Teresa Méndez Castillo
	Importe de la retención del ISR del ingreso mensual ordinario	\$8,594.10	\$6,477.30	\$4,419.60	\$1,606.54	\$1,984.56
Más:	ISR a retener por la PTU conforme al RLISR	39,723.54	26,460.00	12,942.10	9,726.72	10,957.68
Igual:	ISR total a retener conforme al RLISR	\$48,317.63	\$32,937.30	\$17,361.71	\$11,333.26	\$12,942.24

Diferencia del ISR en beneficio del trabajador por considerar las disposiciones del RLISR

	Concepto	Laura González Fernández	Ricardo Gómez Martínez	Sofía Ramírez Gómez	Javier Rodríguez Silva	Teresa Méndez Castillo
	ISR a retener por el total de ingresos del periodo conforme al artículo 96 de la LISR	\$52,743.59	\$40,503.59	\$19,920.85	\$12,317.86	\$14,477.86
Contra:	ISR total a retener (subsidio para el empleo) en el periodo conforme al RLISR	48,317.63	32,937.30	17,361.71	11,333.26	12,942.24
Igual:	Diferencia del ISR en beneficio del trabajador por considerar las disposiciones del RLISR	\$4,425.96	\$7,566.30	\$2,559.14	\$984.60	\$1,535.61

CFDI (art 99, frac. III LISR)

- Tipo de Nómina: **E “Extraordinria”**
- Tipo periodicidad:
99 “Otra periodicidad”
- Tipo de régimen de contratación:
02 “SueldosSueldos (Incluye ingresos señalados en la fracción I del artículo 94 de LISR)”
- Tipo percepciones:
03 “Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU”
- Tipo deducciones:
002 “ISR”
026 “Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU exento”
027 “Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Gravado”
- FechaInicialPago y FechaFinalPago:
la misma fecha en que se realice el pago
- Número de días pagados:
1
- Fecha pago:
la que efectivamente se realizó el pago

Disminución de la PTU pagada en pagos provisionales del ISR

Personas morales del régimen general de ley: a la utilidad fiscal para el pago provisional, se le podrá disminuir la PTU pagada en el ejercicio por partes iguales, en los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal (art. 14, frac. II, inciso a) LISR)

Contribuyentes que determinen el ISR conforme a flujo de efectivo: ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, menos las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la PTU pagada en el ejercicio (**Coordinados, Sector primario, Personas físicas actividad empresarial y profesional, así como Personas morales del RESICO, arts.72, frac. I, 73, penúltimo párrafo, 74, sexto párrafo, frac. I, 106 y 206, LISR**).

PAGOS PROVISIONALES ISR 2025 (RÉGIMEN GENERAL)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS FACTURADOS TOTALES	6,000,000.00	5,000,000.00	6,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00
OTROS INGRESOS						
INGRESOS ACUMULABLES	6,000,000.00	11,000,000.00	17,000,000.00	24,000,000.00	31,000,000.00	38,000,000.00
(*) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0428	0.0428	0.02	0.02	0.02	0.02
(=)UTILIDAD FISCAL	256,800.00	470,800.00	340,000.00	480,000.00	620,000.00	760,000.00
(-)PTU PAGADA					16,277.50	32,555.00
(-)PERDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR						
(-) OTRAS						
(=)UTILIDAD FISCAL PARA P PROVISIONAL	256,800.00	470,800.00	340,000.00	480,000.00	603,722.50	727,445.00

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS FACTURADOS TOTALES	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00
OTROS INGRESOS						
INGRESOS ACUMULABLES	45,000,000.00	52,000,000.00	59,000,000.00	66,000,000.00	73,000,000.00	80,000,000.00
(*) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0200	0.0200	0.0200	0.0200	0.0200	0.0200
(=)UTILIDAD FISCAL	900,000.00	1,040,000.00	1,180,000.00	1,320,000.00	1,460,000.00	1,600,000.00
(-)PTU PAGADA	48,832.50	65,110.00	81,387.50	97,665.00	113,942.50	130,220.00
(-)PERDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR						
(-) OTRAS						
(=)UTILIDAD FISCAL PARA P PROVISIONAL	851,167.50	974,890.00	1,098,612.50	1,222,335.00	1,346,057.50	1,469,780.00

PAGOS PROVISIONALES ISR 2024 (FLUJO DE EFECTIVO)

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS EFECT PERCIBIDOS:						
DEPOSITOS BANCOS FACT. MES SIN IVA	10,010,495	8,473,110	16,014,806	13,656,793	7,176,223	13,036,452
OTROS ING. ACUM.	306,990	306,990	306,990			
(=) TOTAL DE INGR ACUMUL MES ISR	10,317,485	8,780,100	16,321,796	13,656,793	7,176,223	13,036,452
(=) TOTAL DE INGR ACUMUL EJER ISR	10,317,485	19,097,585	35,419,381	49,076,174	56,252,396	69,288,848
COSTOS Y GASTOS PAGADOS:						
ADQUISICIONES Y GASTOS	4,904,402	5,281,994	3,842,209	2,495,959	4,486,397	6,819,754
DEPRECIACIÓN FISCAL	445,704	-	468,131		434,989	-
OTRAS DEDUCCIONES	235,493	232,140	241,507	241,507	233,282	232,373
Total Deduc pagadas me	5,585,599	5,514,134	4,551,847	2,737,466	5,154,669	7,052,127
Total Deduc. pagadas acumuladas	5,585,599	11,099,733	15,651,580	18,389,046	23,543,715	30,595,841
Base Gravable	4,731,886	7,997,852	19,767,801	30,687,128	32,708,682	38,693,007
(-) PTU pagada					1,791,304	1,791,304
(-) Pérdidas fisc x Amort.						
Utilidad fiscal para Pago Provisional	4,731,886	7,997,852	19,767,801	30,687,128	30,917,378	36,901,703

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS EFECT PERCIBIDOS:						
DEPOSITOS BANCOS FACT. MES SIN IVA	17,272,872	11,540,099	8,944,654	12,228,489	6,263,751	12,001,622
OTROS ING. ACUM.			306,990	306,990	306,990	306,990
(=) TOTAL DE INGR ACUMUL MES ISR	17,272,872	11,540,099	9,251,644	12,535,479	6,570,741	12,308,612
(=) TOTAL DE INGR ACUMUL EJER ISR	86,561,721	98,101,820	107,353,464	119,888,943	126,459,684	138,768,296
COSTOS Y GASTOS PAGADOS:						
ADQUISICIONES Y GASTOS	3,561,668	7,479,292	3,613,214	4,910,055	4,699,636	7,491,002
DEPRECIACIÓN FISCAL	409,432	-	411,607	-	488,022	-
OTRAS DEDUCCIONES	248,692	223,515	248,784	267,807	285,801	283,030
Total Deduc pagadas mes	4,219,793	7,702,807	4,273,605	5,177,862	5,473,459	7,774,032
Total Deduc. pagadas acumuladas	34,815,634	42,518,441	46,792,046	51,969,908	57,443,367	65,217,399
Base Gravable	51,746,086	55,583,379	60,561,418	67,919,035	69,016,317	73,550,897
(-) PTU pagada	1,791,304	1,791,304	1,791,304	1,791,304	1,791,304	1,791,304
(-) Pérdidas fisc x Amort.						
Utilidad fiscal para Pago Provisional	49,954,782	53,792,075	58,770,114	66,127,731	67,225,013	71,759,593

Determinación de PTU del RESICO

Para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades, la renta gravable se determina restando de los ingresos efectivamente cobrados y comprobados mediante CFDI, los gastos efectivamente pagados y estrictamente indispensables del mismo ejercicio, así como los pagos exentos para el trabajador conforme al artículo 28, fracción XXX de la Ley del ISR.

GRACIAS

Esta presentación se elaboro exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.